

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20/04/2023. A despacho informando que el 20 de febrero de 2023, por medio de apoderado se dio contestación a la demanda por parte del señor JORGE ALEXANDER CARDONA vinculado al proceso como litisconsorte necesario y propuso excepciones, dicha contestación está contenida en el documento 26 del expediente digital. El 21 de marzo de 2023, por medio de apoderado PEDRO ADÁN CASTILLO vinculado al proceso como litisconsorte necesario realizó contestación de la demanda y propuso excepciones, dicha contestación está contenida en el documento 30 del expediente digital. El 16 de marzo de 2023 se propusieron excepciones por parte del curador.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, diez (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 876  
Radicado: 1700140003002-2022-00386-00  
Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA  
Demandante: JOSE ALVEAR CARDONA OSOSRIA  
Demandado: ESTEFANY GOMEZ GIL, HILDEBRANDO GOMEZ DUQUE  
Vinculados: PEDRO ADÁN CASTELLANO OROZCO, JORGE ALEXANDER CARDONA

Vista la constancia de secretaría, se dispone:

1. Tener por contestada la demanda, presentada por PEDRO ADÁN CASTELLANO OROZCO, JORGE ALEXANDER CARDONA, y el curador designado dentro del término legal concedido para ello, la que reúne las exigencias preceptuadas en el artículo 96 del C.G.P.
2. De las excepciones de mérito, propuestas por las partes, se corre en traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el art 370 del Código General del Proceso, a fin de que solicite pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 21-04-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario

**Firmado Por:**  
**Luis Fernando Gutierrez Giraldo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5133f82bd473a3259f6b9a82bdc210312f0625450ed7d28fee00231705bd32e5**

Documento generado en 20/04/2023 10:51:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**